

SEGUNDO INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE TITULARES DE ACTIVIDADES, DE SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES, DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y LA ACREDITACIÓN DE SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En el marco de la tramitación del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula el Registro general de titulares de actividades, de servicios y centros de servicios sociales, la autorización de funcionamiento de centros y la acreditación de servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, se solicitó informe a la Abogacía de la Generalitat, facilitándole para ello una copia del texto del citado Decreto.

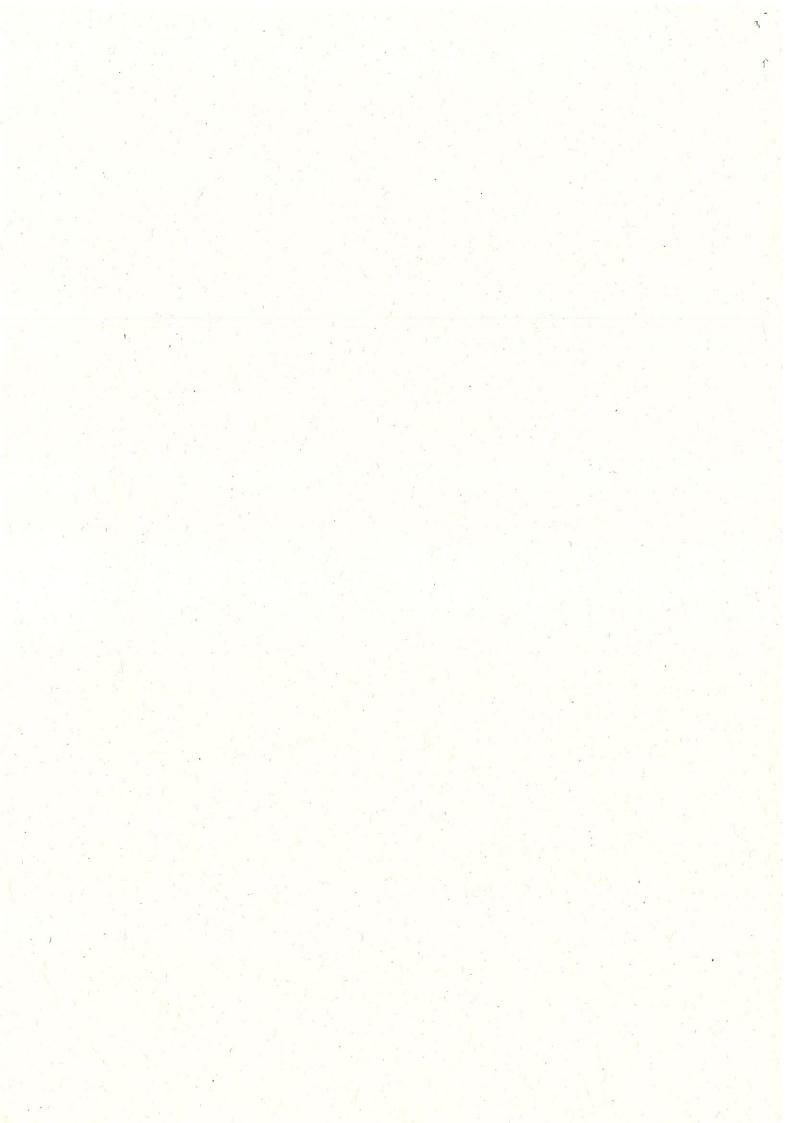
Segundo.- En fecha 15 de noviembre de 2018, la Abogacía General de la Generalitat emitió el informe CIPI/369/2018.

**Tercero.**- En fecha 22 de febrero de 2019, se emitió respuesta por parte de esta Delegación del Consell a dicho informe.

Cuarto.- En fecha 6 de marzo de 2019, la Abogacía General de la Generalitat emitió el informe CIPI/073/2019.

De acuerdo con lo anterior, procede efectuar respuesta en base a las siguientes

### **CONSIDERACIONES**



Primera.- Respuesta a la consideración jurídica tercera (procedimiento de elaboración del Proyecto).

Se toma en consideración la observación referida a que el Proyecto deberá ser sometido a la consideración del Comité Econômic i Social de la Comunitat Valenciana.

Segunda.- Respuesta a la consideración jurídica cuarta (Observaciones al título, preámbulo y articulado del Proyecto).

## a) Título del futuro Decreto.

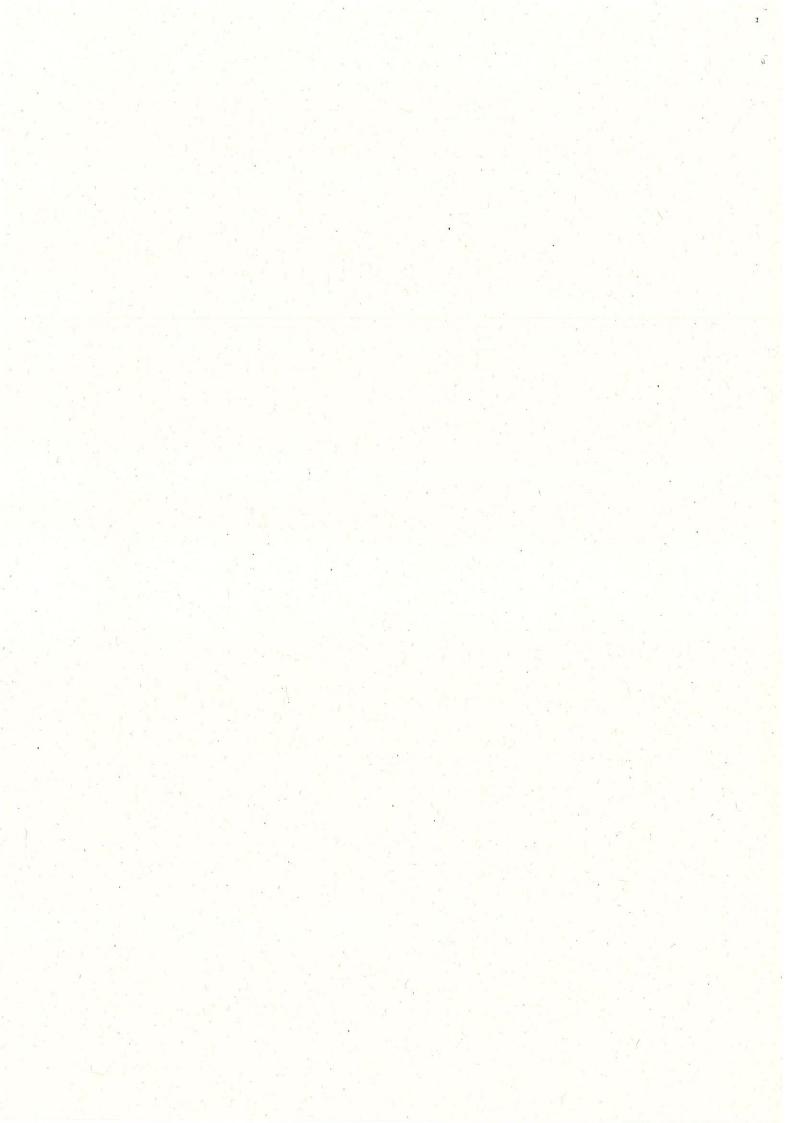
Se acepta la reflexión acerca de la conveniencia de simplificación del título, modificando la denominación del Decreto, reduciendo su extensión y favoreciendo su identificación. Se entiende innecesaria la inclusión en el mismo de 'Declaración responsable' y de 'Comunicación previa', en coherencia con la necesidad de simplificación del título y la facilidad de identificación del contenido del mismo.

Por todo ello, el Título del Decreto queda redactado con el siguiente tenor: 'Decreto del Consell por el que se ordenan los servicios sociales de la Comunitat Valenciana respecto al registro, la autorización y la acreditación de sus servicios y centros'.

b) <u>Referencias en el preámbulo y en el articulado al "Sistema Público de Servidos Sociales de la Comunitat Valenciana".</u>

Se acepta la observación respecto a la utilización del concepto 'Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales', sustituyéndolo en aquellos casos en que se refiera a elementos ajenos al Sistema Público pero pertenecientes a los Servicios Sociales Valencianos.

Teniendo, pues, en cuenta lo anterior, se modifican y sustituyen las referencias al 'Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales' consideradas equívocas, que se identifican en las siguientes partes del texto del Proyecto: Preámbulo (parte II, párrafo primero; parte III, párrafos cuarto, octavo y decimotercero), artículo 54.4 y artículo 56.1.



《四回》

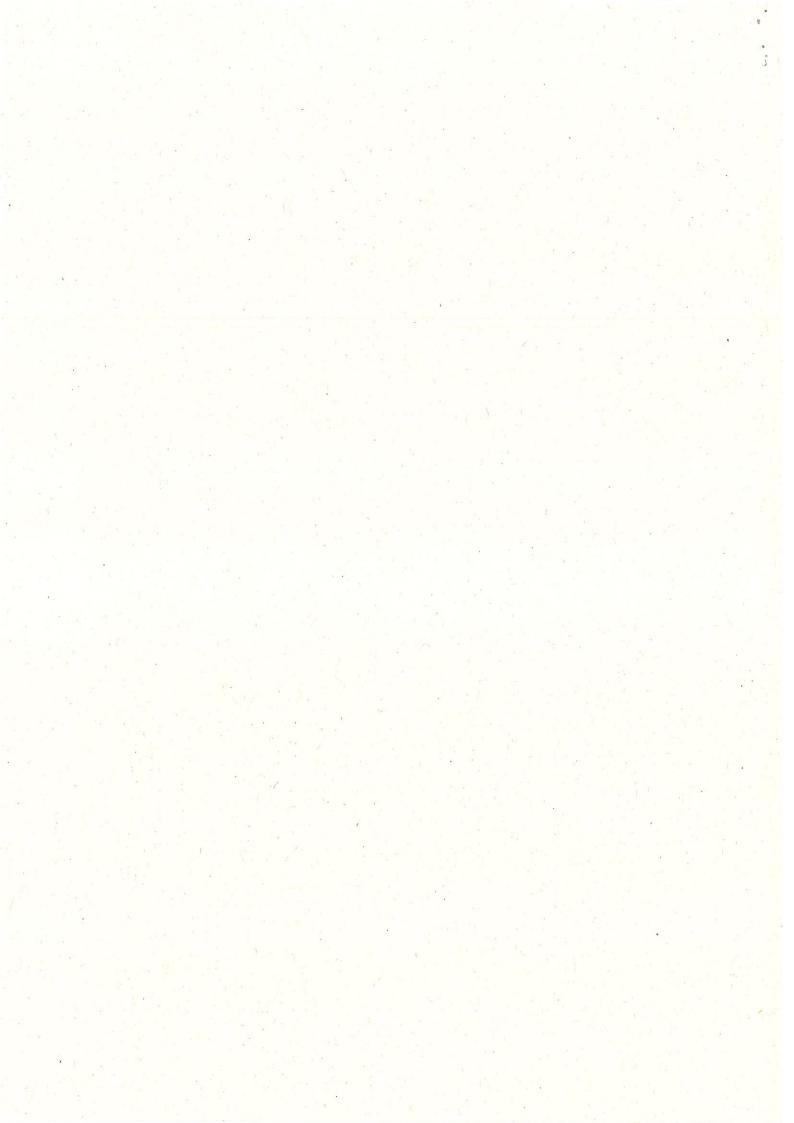
De esta forma, el Artículo 56. Acreditación queda redactado con el siguiente tenor literal:

- "1. La acreditación definida en el artículo 20 ofrece una garantía adicional de calidad y de adecuación a la planificación del sistema, mediante los requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipología de servicios y centros de servicios sociales, y su exigencia se llevará a cabo en los términos del presente artículo.
- 2. Los servicios y centros de titularidad pública no autonómica, con independencia de que sean gestionados directamente o por medio de una entidad de iniciativa privada, deberán estar acreditados para poder formar parte del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- 3. La acreditación será preceptiva para que los centros y servicios de titularidad privada provean prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- 4. Los servicios y centros de servicios sociales de las entidades privadas de iniciativa social deberán asimismo obtener la acreditación para acceder al régimen de conciertos y con ello al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, conforme a lo dispuesto en la normativa que desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social.
- 5. Una vez otorgada la correspondiente acreditación, los servicios y centros acreditados se someterán a aquellas actuaciones de control y seguimiento que periódicamente se establezcan".
- c) Referencia en el título, en el preámbulo y en el articulado del Proyecto al "Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y Centros Sociales" (en adelante, el Registro)

Se acepta la consideración relativa a la denominación del Registro, modificándola a fin de dotarla de coherencia con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

## d) Definiciones (artículo 3)

Se toma en consideración la observación referente a la adaptación de la definición del concepto de "servicio", a fin de dotar al texto del Proyecto de una mayor seguridad jurídica y se modifica dicha definición en los siguientes términos:



"b) Se entiende por servicio en materia de servicios sociales la unidad organizativa que contemple una o más prestaciones profesionales, económicas o tecnológicas. Los servicios podrán presentar diferentes modalidades, en función del objeto que persigan, con respecto a la población destinataria, la intensidad y duración o el tipo de prestación que articulen, y podrán proveerse a través de centros y programas".

# e) Obligación de comunicación por medios electrónicos (artículo 4.1)

Se procede a complementar la referencia al Título I en el artículo 4.1, tal como se propone en la observación, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4. Obligación de comunicación por medios electrónicos

1. De conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica en materia de administración electrónica, así como en la normativa de la Comunitat Valenciana sobre administración electrónica, las personas interesadas en cualquiera de los procedimientos administrativos que se regulan en los Títulos I y II del presente decreto deberán comunicarse con la administración exclusivamente mediante la utilización de medios electrónicos".

València, 7 de marzo de 2019

EL DELEGADO DEL CONSELL PARA EL MODELO SOCIAL VALENCIANO

F. Xavier Uceda i Maza

